

5. PREGUNTAS.

5.1. CON RESPUESTA ORAL ANTE EL PLENO.

[11L/5100-1558] [11L/5100-1559] [11L/5100-1560] [11L/5100-1561] [11L/5100-1562] [11L/5100-1563] [11L/5100-1564]
[11L/5100-1565] [11L/5100-1566] [11L/5100-1567] [11L/5100-1568] [11L/5100-1569] [11L/5100-1570] [11L/5100-1571]
[11L/5100-1572] [11L/5100-1573] [11L/5100-1574] [11L/5100-1575] [11L/5100-1576] [11L/5100-1577] [11L/5100-1578]

Escritos iniciales.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, de conformidad con el artículo 166 y siguientes del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite y publicar las preguntas con respuesta oral ante el Pleno relacionadas.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, a 15 de mayo de 2026

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

[11L/5100-1565]

INFORMES JURÍDICOS QUE AVALEN LAS RAZONES JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y TÉCNICAS QUE JUSTIFIQUEN LA DECISIÓN DEL SCS DE NO HABERSE EJECUTADO TOTAL O PARCIALMENTE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR "DIAVIDA", ADJUDICATARIA DEL CONTRATO RESUELTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO PROGRAMADO O NO URGENTE, PESE A LA EXISTENCIA DE SALARIOS IMPAGADOS, PRESENTADA POR D.ª PAULA FERNÁNDEZ VIAÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA.

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Paula Fernández Viaña, Diputada del Grupo Parlamentario Regionalista, en virtud del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 166 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta al Gobierno para que sea contestada oralmente ante el pleno:

Los trabajadores que tenían relación laboral con la empresa Diavida, que era adjudicataria del servicio de transporte sanitario programado o no urgente en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que han sido subrogados por la nueva empresa, denuncian el impago, hasta la fecha, de parte de la nómina de septiembre y de la liquidación del contrato laboral con Diavida.

Teniendo en cuenta que la resolución del contrato se ha producido por causa imputable a la contratista y que, por tanto, esta causa conlleva la incautación de la garantía, tal y como dispone el artículo 213.3 de la LCSP, en caso de no haberse ejecutado total o parcialmente dicha garantía:

¿Qué informes jurídicos obran en el expediente que avalen, de forma motivada, las razones jurídicas, económicas y técnicas que justifican tal decisión, pese a la existencia de salarios impagados a los trabajadores adscritos al contrato?

Santander, 11 de mayo de 2026

Fdo.: Paula Fernández Viaña. Diputada del Grupo Parlamentario Regionalista."